

**COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

ACTA RELATIVA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 03/18

En Mexicali, Baja California, siendo las trece horas del día veintidós de enero de dos mil dieciocho, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Maestro Salvador Juan Ortiz Morales, Magistrada y Consejera Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura, Licenciada Columba Imelda Amador Guillén, Magistrado Félix Herrera Esquivel, Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Licenciado Jesús Ariel Durán Morales, Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, C.P. Jorge Alberto Coral Gutiérrez y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria 03/18 del presente año.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con el quórum de asistencia al Presidente, quien declara su existencia, por lo cual se inicia esta sesión. Acto continuo, se sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación del orden del día.
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. Asuntos a tratar:

ÚNICO. Procedimiento de ampliación de plazo para dar respuesta 03/18, derivado de la solicitud de información registrada con el número de folio 0007/18, que se ha realizado mediante el Sistema de Solicitudes Electrónicas del Poder Judicial, en fecha seis de enero de dos mil dieciocho.

Visto el proyecto de resolución presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión el asunto y con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; 11 y 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, **se aprobó por unanimidad de votos por sus propios y legales fundamentos, otorgando la ampliación del plazo solicitado, CONSIDERANDO QUE:**

1) Mediante la solicitud de referencia se pide *“La versión pública de un expediente concluido que trate sobre divorcio sin expresión de causa, específicamente uno en el cual, desde el escrito de demanda se haya hecho valer el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad; sin que se haya aludido a alguna de las causales de divorcio señaladas en el artículo 264 del Código Civil vigente en el estado, y por supuesto que no sea un divorcio voluntario”.*

2) En consecuencia, la Unidad de Transparencia inició la búsqueda de la información solicitada, requiriendo al respecto a la Jueza del Juzgado Segundo Familiar del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, mediante el oficio número 0025/UT/MXL/2018, de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho.

3) La Titular del Juzgado Segundo Familiar de este Partido Judicial, manifiesta que *“eventualmente se han radicado asuntos de esa naturaleza ante esta autoridad, sin embargo, una vez realizada una búsqueda minuciosa en los archivos y sistema de este juzgado, no se encuentra clasificada la información solicitada con las características que refiere la solicitante; sin embargo si la peticionaria proporciona*

Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado

a esta juzgadora, el número de expediente en la que esté la misma que es de su interés, se proporcionará si se encuentra disponible”.

4) Ante la respuesta recibida, la Unidad de Transparencia en ejercicio de sus funciones establecidas en los artículos 55 y 56 fracciones II y IV, de la Ley para la Transparencia y Acceso a la información del Estado de Baja California, solicita la ampliación del plazo por otros diez días más, para estar en posibilidad de ampliar y realizar la búsqueda de la información de interés del peticionario en los demás juzgados familiares de la entidad, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley en cita.

Visto lo anterior y considerando que **en el caso concreto habrá de atenderse** lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley estatal de la materia, que reza: ***“Toda información pública, generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo cual se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos posibles”***, por lo que resulta pertinente que la Unidad de mérito, **realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información** solicitada, para estar en posibilidad de entregarla al peticionario o de declarar en su caso, su inexistencia, atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12,13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, toda vez que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias o funciones de dicho órgano y la obligación que tiene como sujeto obligado por la Ley de la materia de documentar todo acto que derive del ejercicio de dichas facultades, competencias o funciones, o demostrar lo contrario como se asienta en el artículo 14 mencionado. En tal virtud, los integrantes del Comité **ACUERDAN: Que las razones y circunstancias que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se consideran suficientes y justificadas**, conforme a lo establecido por el artículo 125 de la Ley de la materia, que establece: *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*



Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento”, por lo que es de aprobarse la ampliación de plazo solicitada por la Unidad de Transparencia, hasta por diez días más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo original para otorgar respuesta; esto es, a partir del veintitrés de enero de 2018, a fin de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, toda vez que no se encuentra clasificada la información con las características requeridas por el solicitante, para estar en posibilidad de entregarla al peticionario o de declarar en su caso, su inexistencia, atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12,13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, como ya quedó establecido anteriormente.

Notifíquese y entréguese copia de esta acta al solicitante, de conformidad a la ley de la materia. Igualmente, lo anterior queda notificada en este acto la Unidad de Transparencia, para su conocimiento y fines legales correspondientes.

Sin otro asunto que tratar, se cierra esta sesión, siendo las catorce horas del día veintidós de enero de 2018.

MAGISTRADO SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado

Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado



MAGISTRADA COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLÉN
Consejera Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del
Consejo de la Judicatura del Estado



MAGISTRADO FÉLIX HERRERA ESQUIVEL
Adscrito a la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia.



LIC. JESÚS ARIEL DURÁN MORALES
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna



C.P. JORGE ALBERTO CORAL GUTIÉRREZ
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura



M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA
Secretaria Técnica del Comité